

Capítulo Nueve

Contratación pública

Objetivos

Los objetivos de este Capítulo son reconocer la importancia de realizar la contratación pública de acuerdo con los principios fundamentales de apertura, transparencia y debido proceso; y esforzarse por proporcionar cobertura integral de los mercados de contratación pública de las Partes, mediante la eliminación de los obstáculos de acceso a mercados para el suministro de mercancías y servicios, incluidos los servicios de construcción.

Artículo 9.1: Ámbito de aplicación

1. Este Capítulo se aplica a las medidas que una Parte adopte o mantenga relativas a la contratación pública, por una entidad listada en el Anexo 9.1:

- (a) por medio de cualquier modalidad contractual, incluida la compra y el alquiler o arrendamiento, con o sin opción de compra, los contratos de construcción, operación y transferencia y los contratos de concesión de obras públicas; y
- (b) sujeto a las condiciones estipuladas en el Anexo 9.1.

2. Este Capítulo no se aplica a:

- (a) los acuerdos no contractuales o cualquier otra forma de asistencia proporcionada por una Parte o por una empresa del Estado, incluidas las donaciones, los préstamos, aumentos de capital, incentivos fiscales, subsidios, garantías, acuerdos de cooperación, suministro público de mercancías y servicios a las personas o a los gobiernos de nivel regional o local, y las adquisiciones efectuadas con el propósito directo de proporcionar asistencia extranjera;
- (b) las compras financiadas mediante donaciones, préstamos u otras formas de asistencia internacionales, cuando la entrega de dicha ayuda esté sujeta a condiciones incompatibles con las disposiciones de este Capítulo;
- (c) la contratación de empleados públicos, y medidas relacionadas con el empleo; y
- (d) la adquisición de servicios de agencias o depósitos fiscales, los servicios de liquidación y administración para instituciones financieras reguladas, ni los servicios de venta y distribución de deuda pública.

3. Cada Parte garantizará que sus entidades contratantes, listadas en el Anexo 9.1, cumplan con este Capítulo en la realización de las contrataciones públicas cubiertas por este Capítulo.
4. Cuando una entidad adjudique un contrato que no se encuentra cubierto por este Capítulo, ninguna disposición de este Capítulo se interpretará en el sentido de cubrir a cualquier mercancía o servicio que forme parte de ese contrato.
5. Ninguna entidad podrá preparar, diseñar, o de otra manera estructurar o dividir cualquier contratación pública, en cualquier etapa de ella, con el fin de evadir las obligaciones de este Capítulo.
6. Ninguna disposición de este Capítulo impedirá a una Parte desarrollar nuevas políticas de contratación pública, procedimientos o modalidades contractuales, siempre que no sean incompatibles con este Capítulo.

Artículo 9.2: Principios generales

Trato nacional y no discriminación

1. Con respecto a cualquier medida que regule la contratación pública cubierta por este Capítulo, cada Parte otorgará a las mercancías y a los servicios de la otra Parte, y a los proveedores de la otra Parte de tales mercancías y servicios, un trato no menos favorable que el trato más favorable que la Parte otorga a sus propias mercancías, servicios, y proveedores.
2. Con respecto a cualquier medida que regule la contratación pública cubierta por este Capítulo, ninguna Parte podrá:
 - (a) tratar a un proveedor establecido localmente de manera menos favorable que a otro proveedor establecido localmente, en razón de su grado de afiliación o propiedad extranjera; o
 - (b) discriminar en contra de un proveedor establecido localmente sobre la base de que las mercancías o los servicios ofrecidos por dicho proveedor para una contratación pública particular, son mercancías o servicios de la otra Parte.

Determinación de origen

3. Para los efectos de los párrafos 1 y 2, la determinación de origen de las mercancías se hará sobre una base no preferencial.

Condiciones compensatorias especiales

4. Las entidades no podrán considerar, solicitar ni imponer condiciones compensatorias

especiales en ninguna etapa de una contratación pública.

Medidas no específicas de la contratación pública

5. Los párrafos 1 y 2 no se aplican a las medidas relativas a aranceles aduaneros u otras cargas de cualquier tipo que se impongan a la importación o que tengan relación con la misma, al método de recaudación de dichos aranceles y cargas, ni a otras regulaciones de importación, incluidas las restricciones y las formalidades, o a las medidas que afectan al comercio de servicios, que no sean las medidas que específicamente regulan la contratación pública cubiertas por este Capítulo.

Artículo 9.3: Publicación de las medidas de contratación pública

Cada Parte publicará sin demora:

- (a) sus medidas de aplicación general, que regulan específicamente a la contratación pública cubierta por este Capítulo; y
- (b) cualquier modificación a dichas medidas, de la misma manera que la publicación original.

Artículo 9.4: Publicación de un aviso de contratación pública futura

1. Para cada contratación pública cubierta por este Capítulo, una entidad deberá publicar con anticipación un aviso invitando a los proveedores interesados a presentar ofertas para esa contratación pública (“aviso de contratación futura”), con excepción de lo dispuesto en el artículo 9.9(2). Cada uno de estos avisos será accesible durante todo el período establecido para la presentación de ofertas de la contratación correspondiente.

2. Cada anuncio de una futura contratación deberán incluir una descripción de ella, las condiciones que los proveedores deberán cumplir para participar en la contratación, el nombre de la entidad que emitió el aviso, la dirección donde los proveedores pueden obtener todos los documentos relacionados con la contratación pública, los plazos para la presentación de las ofertas y las fechas para la entrega de las mercancías o los servicios que serán contratados.

Artículo 9.5: Plazos para el proceso de presentación de ofertas

1. Una entidad prescribirá los plazos para el proceso de presentación de ofertas, que le den a los proveedores el tiempo suficiente para preparar y presentar ofertas adecuadas, teniendo en

cuenta la naturaleza y la complejidad de la contratación pública. Una entidad concederá no menos de **30 días** entre la fecha en la cual se publica el aviso de contratación pública futura y la fecha final para la presentación de las ofertas.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1, cuando no hubieren requisitos de calificación para los proveedores, las entidades podrán establecer un plazo inferior a 30 días, pero en ningún caso menor de **10 días**, en las siguientes circunstancias:

- (a) cuando la entidad ha publicado un aviso que contiene la información especificada en el artículo 9.4(2), con una anticipación de al menos 30 días, y no mayor a 12 meses;
- (b) en el caso de una segunda publicación o de publicaciones subsecuentes para avisos de contratación pública de naturaleza recurrente;
- (c) cuando una entidad contrata mercancías o servicios comerciales, que son vendidos u ofrecidos para la venta a, y que habitualmente son adquiridos y utilizados por, compradores no gubernamentales para propósitos no gubernamentales; o
- (d) cuando una situación de urgencia imprevista, debidamente justificada por la entidad, haga impracticable los plazos especificados en el párrafo 1.

Artículo 9.6: Información sobre las contrataciones futuras

1. Una entidad proporcionará a los proveedores interesados toda la información necesaria que les permita preparar y presentar ofertas adecuadas. La documentación incluirá todos los criterios que la entidad considerará para la adjudicación del contrato, incluidos los factores de costo y sus ponderaciones o, cuando corresponda, los valores relativos que la entidad asignará a esos criterios al evaluar las ofertas.

2. Cuando una entidad no publique toda la documentación de la licitación por medios electrónicos, deberá, a solicitud de cualquier proveedor, ponerla sin demora a su disposición por escrito.

3. Cuando una entidad, durante el curso de una contratación pública, modifique los criterios a que se refiere el párrafo 1, transmitirá tales modificaciones por escrito:

- (a) a todos los proveedores que estén participando en la contratación pública al momento de la modificación de los criterios, si las identidades de tales proveedores son conocidas, y en los demás casos, de la misma manera en que se transmitió la información original; y
- (b) con tiempo suficiente para permitir que dichos proveedores modifiquen y

presenten nuevamente sus ofertas, según corresponda.

Artículo 9.7: Especificaciones técnicas

1. Una entidad no preparará, adoptará o aplicará especificaciones técnicas con el propósito o el efecto de crear obstáculos innecesarios al comercio entre las Partes.
2. Cualquier especificación técnica prescrita por una entidad deberá, cuando corresponda:
 - (a) estar especificada en términos de requisitos de desempeño, en lugar de las características descriptivas o de diseño; y
 - (b) estar basada en normas internacionales, cuando sea aplicable, o de lo contrario en reglamentos técnicos nacionales, en normas nacionales reconocidas, o en códigos de construcción.
3. Una entidad no prescribirá especificaciones técnicas que requieran o hagan referencia a una marca o nombre comercial, patente, diseño o tipo, origen específico o productor o proveedor, a menos que no exista una manera suficientemente precisa o inteligible de describir, de otra forma, los requisitos de la contratación pública, y siempre que, en tales casos, expresiones tales como “o equivalente” se incluyan en la documentación de la licitación.
4. Una entidad no solicitará ni aceptará, de una manera que pueda tener el efecto de impedir la competencia, asesorías que puedan ser utilizadas en la preparación o adopción de cualquier especificación técnica para una contratación pública específica de parte de una persona que pueda tener intereses comerciales en esa contratación pública.
5. Para mayor certeza, este artículo no tiene por objeto impedir que una Parte prepare, adopte o aplique especificaciones técnicas con el fin de promover la conservación de los recursos naturales.

Artículo 9.8: Condiciones para participar

1. Cuando una entidad exija que los proveedores cumplan con requisitos de registro, calificación o cualquier otra condición para participar (“condiciones para participar”), con el fin de participar en una contratación pública, la entidad publicará un aviso invitando a los proveedores a postular para tal participación. La entidad publicará el aviso con suficiente anticipación para que los proveedores interesados dispongan de tiempo suficiente para preparar y presentar sus solicitudes y para que la entidad evalúe y formule sus determinaciones sobre la base de dichas solicitudes.
2. Cada entidad deberá:

- (a) limitar las condiciones para la participación en una contratación pública a aquellas que sean esenciales para garantizar que el eventual proveedor tenga la capacidad legal, técnica y financiera para cumplir con los requisitos y las especificaciones técnicas de la contratación pública;
- (b) basar sus decisiones sobre la calificación únicamente en las condiciones para participar que ha especificado con anticipación en los avisos o en la documentación de la licitación; y
- (c) reconocer como calificados a todos los proveedores de la otra Parte que cumplan con los requisitos de las condiciones para participar en una contratación pública cubierta por este Capítulo.

3. Las entidades podrán establecer listas públicamente disponibles de proveedores calificados para participar en contrataciones. Cuando una entidad exija que los proveedores califiquen en dicha lista para participar en una contratación pública, y un proveedor que no haya aún calificado solicite ser incluido en la lista, la entidad iniciará, sin demora, los procedimientos de calificación para el proveedor, y permitirá que éste participe en la contratación pública, siempre que exista tiempo suficiente para completar los procedimientos de calificación dentro del plazo establecido para la presentación de ofertas.

4. Ninguna entidad podrá imponer la condición de que, para que un proveedor pueda participar en una contratación pública, éste se haya adjudicado previamente uno o más contratos por una entidad de esa Parte o que dicho proveedor tenga experiencia de trabajo previa en el territorio de esa Parte. Una entidad juzgará las capacidades financieras y técnicas de un proveedor sobre la base de sus actividades comerciales globales, incluidas tanto sus actividades en el territorio de la Parte del proveedor como sus actividades, si las hubiera, en el territorio de la Parte de la entidad.

5. Una entidad comunicará prontamente a cualquier proveedor que haya postulado para calificar, su decisión de si el proveedor es calificado. Cuando una entidad rechace una solicitud de calificación o deje de reconocer a un proveedor como calificado, esa entidad deberá, a solicitud del proveedor, proporcionarle sin demora una explicación por escrito de las razones de su decisión.

6. Nada de lo dispuesto en este artículo impedirá que una entidad excluya a un proveedor de una contratación pública por motivos tales como la quiebra o declaraciones falsas.

Artículo 9.9: Procedimientos de licitación

1. Las entidades adjudicarán contratos mediante procedimientos de licitación pública, en el curso de los cuales cualquier proveedor interesado podrá presentar una oferta.

2. A condición de que el procedimiento de licitación no se utilice para evitar la

competencia o para proteger a proveedores nacionales, las entidades podrán adjudicar contratos por otros medios, distintos a los procedimientos de licitación pública, en las siguientes circunstancias, según corresponda:

- (a) en la ausencia de ofertas que se ajusten a los requisitos esenciales de la documentación de la licitación, proporcionada previa invitación a presentar ofertas, incluidas todas las condiciones para la participación, bajo condición de que los requisitos para la contratación pública inicial no sean substancialmente modificados en el contrato adjudicado;
- (b) cuando, tratándose de obras de arte o por razones relacionadas con la protección de derechos exclusivos, tales como patentes o derechos de autor, o información de dominio privado, o ante la ausencia de competencia por razones técnicas, las mercancías o los servicios sólo puedan ser provistos por un proveedor determinado y no exista una alternativa o un sustituto razonable;
- (c) para entregas adicionales por parte del proveedor original que tengan por objeto ser utilizados como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos, programas de computación, servicios o instalaciones existentes, cuando el cambio de proveedor obligaría a la entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con el equipo, los programas de computación, los servicios o las instalaciones existentes;
- (d) para mercancías adquiridas en un mercado de materias primas;
- (e) cuando una entidad adquiere un prototipo o una primera mercancía o servicio, que se ha desarrollado a su solicitud en el curso de, y para, un contrato determinado de investigación, experimentación, estudio o desarrollo original. Cuando dichos contratos se hayan cumplido, las contrataciones ulteriores de dichas mercancías o dichos servicios estarán sujetas a los artículos 9.2 al 9.8 y al artículo 9.17;
- (f) cuando servicios adicionales de construcción que no fueron incluidos en el contrato inicial, pero que si estaban incluidos en los objetivos de los documentos iniciales de licitación, debido a circunstancias imprevistas, resulten necesarios para completar los servicios de construcción descritos en dicho contrato. Sin embargo, el valor total de los contratos adjudicados para dichos servicios adicionales de construcción no podrá exceder el 50 por ciento del importe del contrato principal; o
- (g) en la medida en que sea estrictamente necesario cuando, por razones de extrema urgencia ocasionadas por eventos imprevisibles para la entidad, las mercancías o los servicios no puedan ser obtenidos a tiempo mediante los procedimientos de licitación pública y el uso de ese procedimiento pudiera resultar un perjuicio grave a la entidad, o a las obligaciones programáticas de la misma o a la Parte. Para efectos de este subpárrafo, la falta de planificación anticipada de una

entidad o sus intereses relativos al monto de los fondos disponibles dentro de un período específico, no constituirán eventos imprevisibles.

3. Una entidad mantendrá un registro o elaborará un informe escrito en que señale la justificación específica para cualquier contrato adjudicado por medios distintos a un procedimiento de licitación pública, como los dispuestos en el párrafo 2.

Artículo 9.10: Adjudicación de contratos

1. Una entidad exigirá que una oferta, en orden a ser considerada para una adjudicación, deberá ser presentada por escrito, y deberá al momento de ser presentada:

- (a) ajustarse a los requisitos esenciales de la documentación de la licitación; y
- (b) ser presentada por un proveedor que ha satisfecho las condiciones para participar, que la entidad ha proporcionado a todos los proveedores participantes.

2. A menos que una entidad determine que no es de interés público adjudicar un contrato, adjudicará el contrato al proveedor que la entidad ha determinado que es plenamente capaz de llevar a cabo el contrato y cuya oferta ha sido determinada como la más ventajosa en cuanto a los requisitos y a los criterios de evaluación estipulados en los documentos de la licitación.

3. Ninguna entidad podrá cancelar una contratación pública, ni dar por terminado o modificar contratos adjudicados, con el fin de evadir las obligaciones de este Capítulo.

Artículo 9.11: Información sobre adjudicaciones

Información proporcionada a los proveedores

1. Sujeto al artículo 9.15, una entidad informará sin demora a los proveedores participantes en una licitación acerca de su decisión sobre la adjudicación de un contrato. Previa solicitud, una entidad proporcionará a un proveedor, cuya oferta no fue seleccionada para la adjudicación, las razones para no seleccionar su oferta y las ventajas relativas de la oferta que la entidad haya seleccionado.

Publicación de la información sobre adjudicaciones

2. Después de adjudicar un contrato cubierto en este Capítulo, una entidad publicará sin demora un aviso que incluya al menos, la siguiente información sobre la adjudicación:

- (a) el nombre de la entidad;

- (b) la descripción de las mercancías o los servicios contratados;
- (c) el nombre del proveedor ganador;
- (d) el valor del contrato adjudicado; y
- (e) en los casos en que no se utilicen procedimientos de licitación pública, una indicación de las circunstancias que justifiquen el uso de los procedimientos utilizados.

Mantenimiento de registros

3. Una entidad mantendrá registros e informes relacionados con los procedimientos de licitación y la adjudicación de contratos cubiertos por este Capítulo, incluidos los registros e informes estipulados en el artículo 9.9 (3), por un período de al menos tres años.

Artículo 9.12: Integridad en las prácticas de contratación pública

Cada Parte adoptará la legislación necesaria u otras medidas para tipificar como delito conforme a sus leyes el hecho de que:

- (a) un funcionario de contratación pública de esa Parte solicite o acepte, directa o indirectamente, cualquier artículo de valor monetario u otro beneficio, para sí o para otra persona, a cambio de cualquier acto u omisión en el desempeño de sus funciones de contratación pública;
- (b) cualquier persona ofrezca u otorgue, directa o indirectamente, a un funcionario de contratación pública de esa Parte, cualquier artículo de valor monetario u otro beneficio, para sí o para otra persona, a cambio de cualquier acto u omisión en el desempeño de sus funciones de contratación pública; y
- (c) cualquier persona intencionalmente ofrezca, prometa o dé, ya sea directamente o a través de intermediarios, cualquier ventaja indebida pecuniaria o de otra naturaleza a un funcionario extranjero de contratación pública, para ese funcionario o para una tercera parte, con el fin de que ese funcionario extranjero de contratación pública actúe o se abstenga de actuar en relación con el desempeño de sus funciones de contratación pública, a efectos de obtener o retener negocios u otra ventaja inapropiada.

Artículo 9.13: Revisión nacional de impugnaciones presentadas por los proveedores*Autoridades de revisión independientes*

1. Cada Parte establecerá o designará al menos una autoridad administrativa o judicial imparcial, independiente de sus entidades, para recibir y revisar las impugnaciones presentadas por los proveedores en relación con las medidas de una Parte que implementan este Capítulo, en conexión con una contratación pública cubierta por este Capítulo, y formular las conclusiones y recomendaciones pertinentes. Cuando una impugnación de un proveedor sea inicialmente revisada por un órgano distinto de dicha autoridad imparcial, la Parte garantizará que el proveedor pueda apelar la decisión inicial ante una autoridad administrativa o judicial imparcial que sea independiente de la entidad que es objeto de la impugnación.

2. Cada Parte dispondrá que la autoridad establecida o designada de conformidad con el párrafo 1, tenga facultades para adoptar sin demora medidas cautelares pendiente la resolución de la impugnación, para preservar la oportunidad del proveedor de participar en la contratación pública y asegurar que la Parte cumpla con sus medidas que implementan este Capítulo, incluyendo la suspensión de la adjudicación de un contrato o la ejecución de un contrato que ya ha sido adjudicado.

3. Cada Parte garantizará que sus procedimientos de revisión se encuentren publicados y sean oportunos, transparentes, eficaces, y compatibles con el principio del debido proceso.

4. Cada Parte garantizará que todos los documentos relacionados con una impugnación de una contratación pública cubierta por este Capítulo, se encuentren a disposición de cualquier autoridad establecida o designada de conformidad con el párrafo 1.

5. Sin perjuicio de otros procedimientos de revisión dispuestos o desarrollados por cada una de las Partes, cada Parte garantizará que las autoridades establecidas o designadas de conformidad con el párrafo 1, disponga al menos lo siguiente:

- (a) una oportunidad al proveedor para examinar los documentos pertinentes y ser oído por la autoridad de manera oportuna;
- (b) tiempo suficiente para que el proveedor prepare y presente impugnaciones por escrito, el cual, en ningún caso, será menor a 10 días, a partir del momento en que el fundamento de la reclamación fue conocido por el proveedor o en que razonablemente debió haber sido conocido por éste;
- (c) una exigencia para que la entidad responda por escrito a la impugnación del proveedor;
- (d) una oportunidad al proveedor de replicar a la respuesta de la entidad a la impugnación; y

- (e) la entrega sin demora y por escrito de las decisiones relacionadas con la impugnación, con una explicación de los fundamentos de cada decisión.

6. Cada una de las Partes garantizará de que la presentación del proveedor de una impugnación no perjudicará la participación del proveedor en las contrataciones en curso o futuras.

Artículo 9.14: Modificaciones y rectificaciones

1. Cualquiera de las Partes podrá modificar su cobertura de conformidad con este Capítulo, siempre que:

- (a) notifique a la otra Parte por escrito y la otra Parte no se oponga por escrito en un plazo de 30 días siguientes a la notificación; y
- (b) ofrezca a la otra Parte, dentro de un plazo de 30 días, ajustes compensatorios para de mantener un nivel de cobertura comparable al existente antes de la modificación, excepto por lo dispuesto en los párrafos 2 y 3.

2. Cualquier Parte podrá realizar rectificaciones de naturaleza puramente formal a su cobertura de conformidad con este Capítulo, o enmiendas menores a sus Listas de las Secciones (A) a (C) del Anexo 9.1, siempre que notifique a la otra Parte por escrito y la otra Parte no se oponga por escrito en un plazo de 30 días siguientes a la notificación. Una Parte que realice dichas rectificaciones o enmiendas menores no será requerida a proporcionar ajustes compensatorios.

3. Una Parte no necesitará proporcionar ajustes compensatorios en aquellas circunstancias en que las Partes acuerden que la modificación propuesta cubre a una entidad respecto de la cual la Parte ha eliminado efectivamente su control o influencia. Cuando las Partes no acuerdan que dicho control o influencia gubernamental ha sido efectivamente eliminada, la Parte que objeta podrá solicitar información adicional o consultas con miras a aclarar la naturaleza de cualquier control o influencia gubernamental y alcanzar un acuerdo sobre la permanencia de la entidad en la cobertura de conformidad con este Capítulo.

4. Cuando las Partes han acordado una propuesta de modificación, rectificación o enmienda menor, incluido el caso cuando una Parte no ha objetado dentro de los 30 días de conformidad con los párrafos 1 y 2, la Comisión dará efecto al acuerdo mediante la modificación inmediata de la Sección pertinente del Anexo 9.1.

Artículo 9.15: Información no divulgable

1. Las Partes, sus entidades y sus autoridades de revisión no divulgarán información confidencial sin la autorización formal de la persona que la haya proporcionado cuando dicha divulgación pudiera perjudicar los intereses comerciales legítimos de una determinada persona

o podría perjudicar una competencia justa entre los proveedores.

2. Ninguna disposición de este Capítulo se interpretará en el sentido de exigir a una Parte o a sus entidades la divulgación de información confidencial que pudiera impedir el cumplimiento de la ley o de otro modo ser contrario al interés público

Artículo 9.16: Excepciones

Siempre y cuando estas medidas no se apliquen de modo que constituyan un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre las Partes en donde existan las mismas condiciones o que impliquen una restricción encubierta al comercio entre las Partes, ninguna disposición de este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte adoptar o mantener las medidas:

- (a) necesarias para proteger la moral, el orden o la seguridad públicos;
- (b) necesarias para proteger la salud o la vida humana, animal o vegetal;
- (c) necesarias para proteger la propiedad intelectual; o
- (d) relacionadas con las mercancías o servicios de personas minusválidas, de instituciones de beneficencia o del trabajo penitenciario.

Las Partes entienden que el subpárrafo (b) incluye las medidas medioambientales necesarias para proteger la salud o la vida humana, animal o vegetal.

Artículo 9.17: Información pública

1. Con el fin de facilitar el acceso a la información sobre las oportunidades comerciales conforme a este Capítulo, cada Parte garantizará que bases de datos electrónicas proporcionen información actualizada sobre todas las contrataciones cubiertas por este Capítulo realizadas por las entidades listadas en el Anexo 9.1(A), incluyendo información que pueda ser desagregada en categorías detalladas de mercancías y servicios, las que estarán a disposición de los proveedores interesados de la otra Parte, a través del Internet o de una red informática de telecomunicaciones similar. Cada Parte deberá, a petición de la otra Parte, proporcionar información sobre:

- (a) el sistema de clasificación utilizado para desagregar la información sobre la contratación pública de diferentes mercancías y servicios en dichas bases de datos; y
- (b) los procedimientos para obtener acceso a dichas bases de datos.

2. Las entidades listadas en el Anexo 9.1(A) publicarán sus avisos sobre contrataciones públicas futuras en una publicación electrónica que tenga un punto único de ingreso para la totalidad del gobierno y que sea accesible por medio del Internet o una red informática de telecomunicaciones similar. Para las entidades listadas en el Anexo 9.1(B), cada Parte facilitará un medio razonable para que los proveedores de la otra Parte puedan identificar fácilmente las oportunidades de contratación pública, la que deberá incluir un punto único de ingreso.

3. Cada Parte alentará a sus entidades a que publiquen, lo más temprano posible en el año fiscal, información relativa a sus planes de contratación pública.

Artículo 9.18: Comité sobre Contratación Pública

Las Partes establecen un Comité sobre Contratación Pública integrado por representantes de cada Parte. Previa solicitud, el Comité se reunirá para abordar materias relacionadas con la implementación de este Capítulo, tales como:

- (a) la cooperación bilateral relacionada con el desarrollo y la utilización de comunicaciones electrónicas en los sistemas de contratación pública, incluidos los desarrollos que pudieran conducir a una reducción de los plazos del proceso de licitación establecidos en el artículo 9.5;
- (b) el intercambio de estadísticas y otra información para asistir a las Partes en el monitoreo de la implementación y funcionamiento de este Capítulo;
- (c) la consideración de negociaciones adicionales destinadas a ampliar la cobertura de este Capítulo, incluyendo la relacionada a las entidades sub-federales o sub-centrales y a las empresas de propiedad del Estado; y
- (d) esfuerzos para aumentar el entendimiento de sus respectivos sistemas de contratación pública, con miras a aumentar al máximo el acceso a oportunidades de contratación pública para proveedores de la pequeña empresa. Para tal fin, cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra asistencia técnica relacionada con el comercio, incluida la capacitación de empleados públicos o proveedores interesados en elementos específicos del sistema de contratación pública de cada Parte.

Artículo 9.19: Negociaciones futuras

A solicitud de cualquier Parte, las Partes iniciarán negociaciones con el objeto de ampliar la cobertura de conformidad con este Capítulo sobre una base de reciprocidad, cuando la otra Parte otorgue a proveedores de un país no Parte, mediante un tratado internacional que entre en vigencia después de la entrada en vigor de este Tratado, un mayor acceso a su mercado de contratación pública que el otorgado a los proveedores de la otra Parte de conformidad con este Tratado.

Artículo 9.20: Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

condiciones compensatorias especiales significa las condiciones impuestas o consideradas por una entidad previo a, o durante sus procesos de contratación pública, que fomenten el desarrollo local o mejoren las cuentas de la balanza de pagos de la Parte, mediante requisitos de contenido local, de licencias de tecnología, de inversiones, comercio compensatorio, o requisitos similares;

contratos de construcción, operación y transferencia y contratos de concesiones de obras públicas significa cualquier acuerdo contractual cuyo objetivo principal consiste en disponer la construcción o rehabilitación de infraestructuras físicas, plantas, edificios, instalaciones u otras obras públicas, y de conformidad con el cual, como consideración por la ejecución de un acuerdo contractual por parte del proveedor, la entidad le entrega, durante un período de tiempo específico, la propiedad temporal o el derecho de controlar y operar, y exigir un pago por el uso de esas obras, durante la vigencia del contrato;

entidad significa una entidad listada en el Anexo 9.1;

especificación técnica significa una especificación que prescribe las características de las mercancías que se contratarán, o sus procesos y métodos de producción relacionados, o las características de los servicios que se contratarán o sus métodos de operación conexos, incluidas las disposiciones administrativas aplicables, y los requisitos relativos a los procedimientos de evaluación de conformidad prescritos por las entidades. Una especificación técnica podrá también incluir o referirse exclusivamente a los requisitos de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado, aplicables a una mercancía, proceso, servicio o método de producción u operación;

funcionario de contratación pública significa un funcionario que desempeña funciones de contratación pública;

norma internacional significa una norma que ha sido desarrollada de conformidad con el documento a que hace referencia el artículo 7.3 (Normas internacionales);

por escrito o escrito significa cualquier expresión de información en palabras, números u otros símbolos, incluyendo expresiones electrónicas, que puedan ser leídas, reproducidas y almacenadas;

proveedor significa una persona que proporciona o podría proporcionar mercancías o servicios a una entidad; y

publicar significa difundir información en un medio electrónico o de papel que se distribuya ampliamente y que se encuentre fácilmente disponible al público.

Anexo 9.1**Sección A - Entidades de gobierno de nivel central**

Este Tratado se aplica a la contratación pública por las **entidades de gobierno de nivel central** listadas en esta Sección, cuando el valor de la contratación pública se ha estimado, de acuerdo con la Sección G, que es igual o que excede a los siguientes umbrales, según corresponda. A menos que se especifique lo contrario en esta Sección, todas las agencias que están subordinadas a aquellas entidades listadas se encuentran cubiertas por este Tratado.

Umbrales:

Para la contratación pública de mercancías y servicios

(Serán ajustados de acuerdo con la fórmula señalada en la Sección G, párrafo 2): \$56.190

Para la contratación pública de servicios de construcción

(Serán ajustados de acuerdo con la fórmula señalada en la Sección G, párrafo 3): \$6.481.000

Lista de Chile

1. Presidencia de la República
2. Ministerio de Interior
3. Ministerio de Relaciones Exteriores
4. Ministerio de Defensa Nacional
5. Ministerio de Hacienda
6. Ministerio Secretaría General de la Presidencia
7. Ministerio Secretaría General de Gobierno
8. Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción
9. Ministerio de Minería
10. Ministerio de Planificación y Cooperación
11. Ministerio de Educación
12. Ministerio de Justicia
13. Ministerio de Trabajo y Previsión Social
14. Ministerio de Obras Públicas
15. Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
16. Ministerio de Salud
17. Ministerio de Vivienda y Urbanismo
18. Ministerio de Bienes Nacionales
19. Ministerio de Agricultura
20. Ministerio Servicio Nacional de la Mujer

Gobiernos Regionales

Intendencia I Región de Tarapacá
Gobernación de Iquique
Gobernación de Tamarugal

Intendencia II Región de Antofagasta
Gobernación de Antofagasta
Gobernación de El Loa
Gobernación de Tocopilla

Intendencia III Región de Atacama
Gobernación de Chañaral
Gobernación de Copiapó
Gobernación de Huasco

Intendencia IV Región de Coquimbo
Gobernación de El Elqui
Gobernación de Limarí
Gobernación de Choapa

Intendencia V Región de Valparaíso
Gobernación de Petorca
Gobernación de Valparaíso
Gobernación de San Felipe de Aconcagua
Gobernación de Los Andes
Gobernación de Quillota
Gobernación de San Antonio
Gobernación de Isla de Pascua

Intendencia VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins
Gobernación de Cachapoal
Gobernación de Colchagua
Gobernación de Cardenal Caro

Intendencia VII Región del Maule
Gobernación de Curicó
Gobernación de Talca
Gobernación de Linares

Intendencia VIII Región del Biobío
Gobernación de Ñuble
Gobernación de Biobío
Gobernación de Concepción
Gobernación de Arauco

Intendencia IX Región de la Araucanía
Gobernación de Malleco
Gobernación de Cautín

Intendencia X Región de Los Lagos
Gobernación de Osorno
Gobernación de Llanquihue
Gobernación de Chiloé
Gobernación de Palena

Intendencia XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
Gobernación de Coihaique
Gobernación de Aysén
Gobernación de General Carrera
Gobernación de Capitán Prat

Intendencia XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena
Gobernación de Última Esperanza
Gobernación de Magallanes
Gobernación de Tierra del Fuego
Gobernación de Antártica Chilena

Intendencia Región Metropolitana
Gobernación de Chacabuco
Gobernación de Cordillera
Gobernación de Maipo
Gobernación de Talagante
Gobernación de Melipilla
Gobernación de Santiago

Intendencia XIV Región de Los Ríos
Gobernación de Valdivia
Gobernación de Ranco

Intendencia XV Región de Arica y Parinacota
Gobernación de Arica
Gobernación de Parinacota

Lista de Estados Unidos

- 1. Advisory Commission on Intergovernmental Relations*
- 2. African Development Foundation*
- 3. Alaska Natural Gas Transportation System*

4. *American Battle Monuments Commission*
5. *Appalachian Regional Commission*
6. *Broadcasting Board of Governors*
7. *Commission of Fine Arts*
8. *Commission on Civil Rights*
9. *Commodity Futures Trading Commission*
10. *Consumer Product Safety Commission*
11. *Corporation for National and Community Service*
12. *Delaware River Basin Commission*
13. *Department of Agriculture* (No incluye la contratación pública de mercancías agrícolas adquiridas para fomentar programas de apoyo a la agricultura o para la alimentación de la población)
14. *Department of Commerce* (No incluye las actividades de construcción naval de NOAA)
15. *Department of Defense* (Sin incluir la contratación pública de las siguientes mercancías:
 - (a) *Federal Supply Classification (FSC) 83* – todos los elementos de esta clasificación, con excepción de alfileres, agujas, estuches de costura, astas de bandera y camiones insignia;
 - (b) FSC 84 - todos los elementos con excepción de la subclase 8460 (equipaje);
 - (c) FSC 89 - todos los elementos con excepción de la subclase 8975 (productos del tabaco);
 - (d) FSC 2310 - (buses solamente);
 - (e) Metales especiales, definidos como aceros fundidos en instalaciones de fundición de acero ubicadas en los Estados Unidos o sus posesiones, cuando el contenido máximo de la aleación exceda uno o más de los siguientes límites, deberá ser utilizado en productos adquiridos por el *Department of Defense*: (1) manganeso, 1,65 por ciento; silicio, 0,60 por ciento; o cobre, 0.60 por ciento; o que contenga más de un 0,25 por ciento de cualesquiera de los siguientes elementos: aluminio, cromo, cobalto, colombio, molibdeno, níquel, titanio, tungsteno, o vanadio; (2) aleaciones metálicas consistentes de níquel, hierro níquelado y aleaciones con base de cobalto, que contengan un total de más de 10 por ciento de otros metales en aleación (excepto fierro); (3) titanio o aleaciones de titanio; y (4) aleaciones con base de circonio;
 - (f) FSC 19 y 20 – aquella parte de estas clasificaciones que se han definido como embarcaciones navales o componentes mayores del casco o la superestructura de los mismos;
 - (g) FSC 51 y 52;
 - (h) Las siguientes categorías de FSC no están cubiertas por lo general debido a la aplicación del Artículo 23.2_: 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 28, 31, 58, 59, 95. Para el listado detallado de la *Federal Supply Classifications (FSC)*, ver www.scrantonrtg.com/secrc/fsc-codes/fsc.html.
16. *Department of Education*
17. *Department of Energy* (No incluye la contratación pública por seguridad nacional efectuada para salvaguardar material o tecnología nucleares realizadas bajo la autoridad de la *Atomic Energy Act*, además de las adquisiciones de petróleo relacionadas con la *Strategic Petroleum Reserve*)

18. *Department of Health and Human Services*
19. *Department of Homeland Security (DHS)*
20. *Department of Housing and Urban Development*
21. *Department of the Interior, incluido el Bureau of Reclamation*
22. *Department of Justice*
23. *Department of Labor*
24. *Department of State*
25. *Department of Transportation (No incluye a la Federal Aviation Administration)*
26. *Department of the Treasury*
27. *Department of Veterans Affairs*
28. *Environmental Protection Agency*
29. *Equal Employment Opportunity Commission*
30. *Executive Office of the President*
31. *Export-Import Bank of the United States*
32. *Farm Credit Administration*
33. *Federal Communications Commission*
34. *Federal Crop Insurance Corporation*
35. *Federal Deposit Insurance Corporation*
36. *Federal Election Commission*
37. *Federal Home Loan Mortgage Corporation*
38. *Federal Housing Finance Board*
39. *Federal Maritime Commission*
40. *Federal Mediation and Conciliation Service*
41. *Federal Mine Safety and Health Review Commission*
42. *Federal Prison Industries, Inc.*
43. *Federal Reserve System*
44. *Federal Retirement Thrift Investment Board*
45. *Federal Trade Commission*
46. *General Services Administration (No incluye los Federal Supply Groups 51 y 52 y la Federal Supply Class 7340 Para el listado detallado de la Federal Supply Classifications (FSC), ver www.scrantonrtg.com/secrc/fsc-codes/fsc.html.)*
47. *Government National Mortgage Association*
48. *Holocaust Memorial Council*
49. *Inter-American Foundation*
50. *Merit Systems Protection Board*
51. *National Aeronautics and Space Administration (NASA)*
52. *National Archives and Records Administration*
53. *National Capital Planning Commission*
54. *National Commission on Libraries and Information Science*
55. *National Council on Disability*
56. *National Credit Union Administration*
57. *National Foundation on the Arts and the Humanities*
58. *National Labor Relations Board*
59. *National Mediation Board*
60. *Nuclear Regulatory Commission*

61. *National Science Foundation*
62. *National Transportation Safety Board*
63. *Occupational Safety and Health Review Commission*
64. *Office of Government Ethics*
65. *Office of the Nuclear Waste Negotiator*
66. *Office of Personnel Management*
67. *Office of Special Counsel*
68. *Office of Thrift Supervision*
69. *Overseas Private Investment Corporation*
70. *Peace Corps*
71. *Railroad Retirement Board*
72. *Securities and Exchange Commission*
73. *Selective Service System*
74. *Small Business Administration*
75. *Smithsonian Institution*
76. *Susquehanna River Basin Commission*
77. *United States Agency for International Development*
78. *United States International Trade Commission*

Sección B – Entidades de gobierno de nivel sub-central

Este Tratado se aplica a la contratación pública por las **entidades de gobierno de nivel sub-central** listadas en esta Sección, cuando el valor de la contratación pública se ha estimado, de acuerdo con la Sección G, que es igual o que excede a los siguientes umbrales, según corresponda.

Umbrales:

(Serán ajustados de acuerdo con la fórmula señalada en la Sección G, párrafo 3)

Para la contratación pública de mercancías y servicios: \$ 460.000

Para la contratación pública de servicios de construcción: \$ 6.481.000

Lista de Chile

1. Municipalidad de Arica
2. Municipalidad de Iquique
3. Municipalidad de Pozo Almonte
4. Municipalidad de Pica
5. Municipalidad de Huara
6. Municipalidad de Camarones
7. Municipalidad de Putre
8. Municipalidad de General Lagos
9. Municipalidad de Camiña
10. Municipalidad de Colchane
11. Municipalidad de Tocopilla
12. Municipalidad de Antofagasta
13. Municipalidad de Mejillones
14. Municipalidad de Taltal
15. Municipalidad de Calama
16. Municipalidad de Ollagüe
17. Municipalidad de María Elena
18. Municipalidad de San Pedro de Atacama
19. Municipalidad de Sierra Gorda
20. Municipalidad de Copiapó
21. Municipalidad de Caldera
22. Municipalidad de Tierra Amarilla
23. Municipalidad de Chañaral
24. Municipalidad de Diego de Almagro
25. Municipalidad de Vallenar
26. Municipalidad de Freirina
27. Municipalidad de Huasco

28. Municipalidad de Alto del Carmen
29. Municipalidad de La Serena
30. Municipalidad de La Higuera
31. Municipalidad de Vicuña
32. Municipalidad de Paihuano
33. Municipalidad de Coquimbo
34. Municipalidad de Andacollo
35. Municipalidad de Ovalle
36. Municipalidad de Río Hurtado
37. Municipalidad de Monte Patria
38. Municipalidad de Punitaqui
39. Municipalidad de Combarbalá
40. Municipalidad de Illapel
41. Municipalidad de Salamanca
42. Municipalidad de Los Vilos
43. Municipalidad de Canela
44. Municipalidad de Valparaíso
45. Municipalidad de Viña del Mar
46. Municipalidad de Quilpué
47. Municipalidad de Villa Alemana
48. Municipalidad de Casablanca
49. Municipalidad de Quintero
50. Municipalidad de Puchuncaví
51. Municipalidad de Quillota
52. Municipalidad de La Calera
53. Municipalidad de La Cruz
54. Municipalidad de Hijuelas
55. Municipalidad de Nogales
56. Municipalidad de Limache
57. Municipalidad de Olmué
58. Municipalidad de Isla de Pascua
59. Municipalidad de San Antonio
60. Municipalidad de Santo Domingo
61. Municipalidad de Cartagena
62. Municipalidad de El Tabo
63. Municipalidad de El Quisco
64. Municipalidad de Algarrobo
65. Municipalidad de San Felipe
66. Municipalidad de Santa María
67. Municipalidad de Putaendo
68. Municipalidad de Catemu
69. Municipalidad de Panquehue
70. Municipalidad de Llayllay
71. Municipalidad de Los Andes
72. Municipalidad de San Esteban
73. Municipalidad de Calle Larga

74. Municipalidad de Rinconada
75. Municipalidad de La Ligua
76. Municipalidad de Cabildo
77. Municipalidad de Petorca
78. Municipalidad de Papudo
79. Municipalidad de Zapallar
80. Municipalidad de Juan Fernández
81. Municipalidad de Concón
82. Municipalidad de Buin
83. Municipalidad de Calera de Tango
84. Municipalidad de Colina
85. Municipalidad de Curacaví
86. Municipalidad de El Monte
87. Municipalidad de Isla de Maipo
88. Municipalidad de Pudahuel
89. Municipalidad de La Cisterna
90. Municipalidad de Las Condes
91. Municipalidad de La Florida
92. Municipalidad de La Granja
93. Municipalidad de Lampa
94. Municipalidad de Conchalí
95. Municipalidad de La Reina
96. Municipalidad de Maipú
97. Municipalidad de Estación Central
98. Municipalidad de Melipilla
99. Municipalidad de Ñuñoa
100. Municipalidad de Paine
101. Municipalidad de Peñaflor
102. Municipalidad de Pirque
103. Municipalidad de Providencia
104. Municipalidad de Puente Alto
105. Municipalidad de Quilicura
106. Municipalidad de Quinta Normal
107. Municipalidad de Renca
108. Municipalidad de San Bernardo
109. Municipalidad de San José de Maipo
110. Municipalidad de San Miguel
111. Municipalidad de Santiago
112. Municipalidad de Talagante
113. Municipalidad de Tiltil
114. Municipalidad de Alhué
115. Municipalidad de San Pedro
116. Municipalidad de María Pinto
117. Municipalidad de San Ramón
118. Municipalidad de La Pintana
119. Municipalidad de Macul

120. Municipalidad de Peñalolén
121. Municipalidad de Lo Prado
122. Municipalidad de Cerro Navia
123. Municipalidad de San Joaquín
124. Municipalidad de Cerrillos
125. Municipalidad de El Bosque
126. Municipalidad de Recoleta
127. Municipalidad de Vitacura
128. Municipalidad de Lo Espejo
129. Municipalidad de Lo Barnechea
130. Municipalidad de Independencia
131. Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda
132. Municipalidad de Huechuraba
133. Municipalidad de Padre Hurtado
134. Municipalidad de Rancagua
135. Municipalidad de Machalí
136. Municipalidad de Graneros
137. Municipalidad de Codegua
138. Municipalidad de Mostazal
139. Municipalidad de Peumo
140. Municipalidad de Las Cabras
141. Municipalidad de San Vicente
142. Municipalidad de Pichidegua
143. Municipalidad de Doñihue
144. Municipalidad de Coltauco
145. Municipalidad de Rengo
146. Municipalidad de Quinta de Tilcoco
147. Municipalidad de Requínoa
148. Municipalidad de Olivar
149. Municipalidad de Coínco
150. Municipalidad de Malloa
151. Municipalidad de San Fernando
152. Municipalidad de Chimbarongo
153. Municipalidad de Nancagua
154. Municipalidad de Placilla
155. Municipalidad de Santa Cruz
156. Municipalidad de Lolol
157. Municipalidad de Chépica
158. Municipalidad de Pumanque
159. Municipalidad de Paredones
160. Municipalidad de Palmilla
161. Municipalidad de Litueche
162. Municipalidad de Pichilemu
163. Municipalidad de Marchihue
164. Municipalidad de La Estrella
165. Municipalidad de Navidad

166. Municipalidad de Peralillo
167. Municipalidad de Curicó
168. Municipalidad de Romeral
169. Municipalidad de Teno
170. Municipalidad de Rauco
171. Municipalidad de Licantén
172. Municipalidad de Vichuquén
173. Municipalidad de Hualañé
174. Municipalidad de Molina
175. Municipalidad de Sagrada Familia
176. Municipalidad de Talca
177. Municipalidad de San Clemente
178. Municipalidad de Pelarco
179. Municipalidad de Río Claro
180. Municipalidad de Pencahue
181. Municipalidad de Maule
182. Municipalidad de Curepto
183. Municipalidad de Constitución
184. Municipalidad de Empedrado
185. Municipalidad de San Javier
186. Municipalidad de Linares
187. Municipalidad de Yerbas Buenas
188. Municipalidad de Colbún
189. Municipalidad de Longaví
190. Municipalidad de Parral
191. Municipalidad de Retiro
192. Municipalidad de Chanco
193. Municipalidad de Cauquenes
194. Municipalidad de Villa Alegre
195. Municipalidad de Pelluhue
196. Municipalidad de San Rafael
197. Municipalidad de Chillán
198. Municipalidad de Pinto
199. Municipalidad de Coihueco
200. Municipalidad de Ránquil
201. Municipalidad de Coelemu
202. Municipalidad de Quirihue
203. Municipalidad de Ninhue
204. Municipalidad de Portezuelo
205. Municipalidad de Trehuaco
206. Municipalidad de Cobquecura
207. Municipalidad de San Carlos
208. Municipalidad de Ñiquén
209. Municipalidad de San Fabián
210. Municipalidad de San Nicolás
211. Municipalidad de Bulnes

212. Municipalidad de San Ignacio
213. Municipalidad de Quillón
214. Municipalidad de Yungay
215. Municipalidad de Pemuco
216. Municipalidad de El Carmen
217. Municipalidad de Concepción
218. Municipalidad de Penco
219. Municipalidad de Hualqui
220. Municipalidad de Florida
221. Municipalidad de Tomé
222. Municipalidad de Talcahuano
223. Municipalidad de Coronel
224. Municipalidad de Lota
225. Municipalidad de Santa Juana
226. Municipalidad de Lebu
227. Municipalidad de Los Álamos
228. Municipalidad de Arauco
229. Municipalidad de Curanilahue
230. Municipalidad de Cañete
231. Municipalidad de Contulmo
232. Municipalidad de Tirúa
233. Municipalidad de Los Ángeles
234. Municipalidad de Santa Bárbara
235. Municipalidad de Laja
236. Municipalidad de Quilleco
237. Municipalidad de Nacimiento
238. Municipalidad de Negrete
239. Municipalidad de Mulchén
240. Municipalidad de Quilaco
241. Municipalidad de Yumbel
242. Municipalidad de Cabrero
243. Municipalidad de San Rosendo
244. Municipalidad de Tucapel
245. Municipalidad de Antuco
246. Municipalidad de Chillán Viejo
247. Municipalidad de San Pedro de la Paz
248. Municipalidad de Chiguayante
249. Municipalidad de Angol
250. Municipalidad de Purén
251. Municipalidad de Los Sauces
252. Municipalidad de Renaico
253. Municipalidad de Collipulli
254. Municipalidad de Ercilla
255. Municipalidad de Traiguén
256. Municipalidad de Lumaco
257. Municipalidad de Victoria

258. Municipalidad de Curacautín
259. Municipalidad de Lonquimay
260. Municipalidad de Temuco
261. Municipalidad de Vilcún
262. Municipalidad de Freire
263. Municipalidad de Cunco
264. Municipalidad de Lautaro
265. Municipalidad de Perquenco
266. Municipalidad de Galvarino
267. Municipalidad de Nueva Imperial
268. Municipalidad de Carahue
269. Municipalidad de Saavedra
270. Municipalidad de Pitrufuquén
271. Municipalidad de Gorbea
272. Municipalidad de Toltén
273. Municipalidad de Loncoche
274. Municipalidad de Villarrica
275. Municipalidad de Pucón
276. Municipalidad de Melipeuco
277. Municipalidad de Curarrehue
278. Municipalidad de Teodoro Schmidt
279. Municipalidad de Padre de las Casas
280. Municipalidad de Valdivia
281. Municipalidad de Corral
282. Municipalidad de Mariquina
283. Municipalidad de Máfil
284. Municipalidad de Lanco
285. Municipalidad de Los Lagos
286. Municipalidad de Futrono
287. Municipalidad de Panguipulli
288. Municipalidad de La Unión
289. Municipalidad de Paillaco
290. Municipalidad de Río Bueno
291. Municipalidad de Lago Ranco
292. Municipalidad de Osorno
293. Municipalidad de Puyehue
294. Municipalidad de San Pablo
295. Municipalidad de Puerto Octay
296. Municipalidad de Río Negro
297. Municipalidad de Purranque
298. Municipalidad de Puerto Montt
299. Municipalidad de Calbuco
300. Municipalidad de Puerto Varas
301. Municipalidad de Llanquihue
302. Municipalidad de Fresia
303. Municipalidad de Frutillar

304. Municipalidad de Maullín
305. Municipalidad de Los Muermos
306. Municipalidad de Ancud
307. Municipalidad de Quemchi
308. Municipalidad de Dalcahue
309. Municipalidad de Castro
310. Municipalidad de Chonchi
311. Municipalidad de Queilén
312. Municipalidad de Quellón
313. Municipalidad de Puqueldón
314. Municipalidad de Quinchao
315. Municipalidad de Curaco De Vélez
316. Municipalidad de Chaitén
317. Municipalidad de Palena
318. Municipalidad de Futaleufú
319. Municipalidad de San Juan de la Costa
320. Municipalidad de Cochamó
321. Municipalidad de Hualaihué
322. Municipalidad de Aysén
323. Municipalidad de Cisnes
324. Municipalidad de Coyhaique
325. Municipalidad de Chile Chico
326. Municipalidad de Cochrane
327. Municipalidad de Lago Verde
328. Municipalidad de Guaitecas
329. Municipalidad de Río Ibáñez
330. Municipalidad de O'Higgins
331. Municipalidad de Tortel
332. Municipalidad de Punta Arenas
333. Municipalidad de Puerto Natales
334. Municipalidad de Porvenir
335. Municipalidad de Torres del Paine
336. Municipalidad de Río Verde
337. Municipalidad de Laguna Blanca
338. Municipalidad de San Gregorio
339. Municipalidad de Primavera
340. Municipalidad de Timaukel
341. Municipalidad Cabo de Hornos (ex Navarino)
342. Municipalidad de Alto Hospicio
343. Municipalidad de Hualpén
344. Municipalidad de Alto Biobío
345. Municipalidad de Cholchol
346. Municipalidad Antártica

Lista de Estados Unidos

Arizona

Agencias del Poder Ejecutivo

Arkansas

Agencias del Poder Ejecutivo, incluyendo universidades pero sin incluir a la *Office of Fish and Game* y servicios de construcción

California

Agencias del Poder Ejecutivo

Colorado

Agencias del Poder Ejecutivo

Connecticut

Department of Administrative Services
Connecticut Department of Transportation
Connecticut Department of Public Works
Constituent Units of Higher Education

Delaware*

Administrative Services (Central Procurement Agency)
State Universities
State Colleges

Florida*

Agencias del Poder Ejecutivo

Hawaii

Department of Accounting and General Services (excepto en la contratación pública de programas de computación desarrollados en el estado y construcción)

Idaho

Central Procurement Agency (incluyendo a los *colleges* y universidades que son objeto de fiscalización de sus adquisiciones por parte del nivel central)

Illinois*

Department of Central Management Services

Iowa*

Department of General Services
Department of Transportation
Board of Regents' Institutions (universidades)

Kansas

Agencias del Poder Ejecutivo, excluyendo a los servicios de construcción, automóviles y aeronaves

Kentucky

Division of Purchases, Finance and Administration Cabinet, sin incluir a los proyectos de construcción

Louisiana

Agencias del Poder Ejecutivo

Maine*

Department of Administrative and Financial Services

Bureau of General Services (abarca a las agencias de gobierno a nivel de los estados y a la construcción de escuelas)

Maine Department of Transportation

Maryland*

Office of the Treasury

Department of the Environment

Department of General Services

Department of Housing and Community Development

Department of Human Resources

Department of Licensing and Regulation

Department of Natural Resources

Department of Public Safety and Correctional Services

Department of Personnel

Department of Transportation

Massachusetts

Executive Office for Administration and Finance

Executive Office of Communities and Development

Executive Office of Consumer Affairs

Executive Office of Economic Affairs

Executive Office of Education

Executive Office of Elder Affairs

Executive Office of Environmental Affairs

Executive Office of Health and Human Service

Executive Office of Labor

Executive Office of Public Safety

Executive Office of Transportation and Construction

Michigan*

Department of Management and Budget

Minnesota

Agencias del Poder Ejecutivo

Mississippi

Department of Finance and Administration (no incluye a los servicios)

Missouri

Office of Administration

Division of Purchasing and Materials Management

Montana

Agencias del Poder Ejecutivo (solamente en cuanto a servicios y construcción)

Nebraska

Central Procurement Agency

New Hampshire*

Central Procurement Agency

New York*

State agencies

State university system

Autoridades públicas y corporaciones de beneficio público, con excepción de aquellas entidades que cuentan con mandatos de varios estados

Además de las excepciones señaladas al final de esta Sección, no están cubiertos los carros de transporte, los autobuses y equipo relacionado.

Oklahoma*

Department of Central Services y todas las agencias y departamentos estatales que son objeto de las disposiciones del *Oklahoma Central Purchasing Act*, excluyendo a los servicios de construcción.

Oregon

Department of Administrative Services

Pennsylvania*

Agencias del Poder Ejecutivo, incluyendo a las siguientes entidades:

Governor's Office

Department of the Auditor General

Treasury Department

Department of Agriculture

Department of Banking

Pennsylvania Securities Commission

Department of Health

Department of Transportation
Insurance Department
Department of Aging
Department of Correction
Department of Labor and Industry
Department of Military Affairs
Office of Attorney General
Department of General Services
Department of Education
Public Utility Commission
Department of Revenue
Department of State
Pennsylvania State Police
Department of Public Welfare
Fish Commission
Game Commission
Department of Commerce
Board of Probation and Parole
Liquor Control Board
Milk Marketing Board
Lieutenant Governor's Office
Department of Community Affairs
Pennsylvania Historical and Museum Commission
Pennsylvania Emergency Management Agency
State Civil Service Commission
Pennsylvania Public Television Network
Department of Environmental Resources
State Tax Equalization Board
Department of Public Welfare
State Employees' Retirement System
Pennsylvania Municipal Retirement Board
Public School Employees' Retirement System
Pennsylvania Crime Commission
Executive Offices

Rhode Island

Agencias del Poder Ejecutivo, excluyendo a los botes, automóviles, autobuses y equipo relacionado

South Dakota

Central Procuring Agency (incluyendo a las universidades e instituciones penales)

Además de las excepciones señaladas al final de esta Sección, no está cubierta la contratación pública de carne de vacuno.

Tennessee

Agencias del Poder Ejecutivo (excluyendo a los servicios y a la construcción)

Texas

Texas Building and Procurement Commission

Utah

Agencias del Poder Ejecutivo

Vermont

Agencias del Poder Ejecutivo

Washington

Organismos del Poder Ejecutivo del Estado de Washington, incluyendo:

General Administration

Department of Transportation

Universidades del Estado

Además de las excepciones señaladas al final de esta Sección, no está cubierta la contratación pública de combustible, productos de papel, botes, buques y otras embarcaciones.

Wisconsin

Agencias del Poder Ejecutivo, incluyendo:

Department of Administration

Instituciones Correccionales del Estado

Department of Development

Educational Communications Board

Department of Employment Relations

State Historical Society

Department of Health and Social Services

Insurance Commissioner

Department of Justice

Lottery Board

Department of Natural Resources

Administration for Public Instruction

Racing Board

Department of Revenue

State Fair Park Board

Department of Transportation

State University System

Wyoming*

Procurement Services Division

Wyoming Department of Transportation

University of Wyoming

Notas de Estados Unidos

1. Para aquellos estados marcados con un asterisco, que tengan restricciones pre-existentes, este Capítulo no se aplica a la contratación pública de acero de calidad para construcción (incluidos los requisitos de los subcontratos), los vehículos motorizados y el carbón.
2. Ninguna disposición de este Anexo se interpretará en el sentido de impedir que cualquier entidad estatal aplique restricciones que promuevan la calidad del medio ambiente en dicho estado, en la medida que tales restricciones no constituyan obstáculos encubiertos al comercio internacional.
3. Este Capítulo no se aplica a ninguna contratación pública realizada por una entidad cubierta en representación de entidades no cubiertas de un nivel de gobierno diferente.
4. Este Capítulo no se aplica a las restricciones ligadas a los fondos federales respecto de los proyectos de tránsito y carreteras.
5. Este Capítulo no se aplica a la contratación pública de servicios de imprenta por entidades de gobierno de nivel regional.
6. Este Capítulo no se aplica a las preferencias o a las restricciones asociadas con programas administrados por entidades que promueven el desarrollo de zonas afligidas y de negocios de propiedad de minorías, veteranos discapacitados, y mujeres.

Sección C – Otras entidades cubiertas

Este Tratado se aplica a la contratación pública por **otras entidades cubiertas** listadas en esta Sección cuando el valor de la contratación pública se ha estimado, de acuerdo con la Sección G, que es igual o excede a los siguientes umbrales, según corresponda:

Umbrales:

Para las mercancías y los servicios por las entidades de la Lista A
(Serán ajustados de acuerdo con la fórmula señalada en la Sección G, párrafo 2): \$ 280.951

Para las mercancías y los servicios por las entidades de la Lista B
(Serán ajustados de acuerdo con la fórmula señalada la Sección G, párrafo 3): \$ 518.000

Para los servicios de construcción por las entidades de las Listas A y B
(Serán ajustados de acuerdo con la fórmula señalada en la Sección G, párrafo 3): \$ 6.481.000

Lista de Chile

Lista A:

1. Empresa Portuaria Arica
2. Empresa Portuaria Iquique
3. Empresa Portuaria Antofagasta
4. Empresa Portuaria Coquimbo
5. Empresa Portuaria Valparaíso
6. Empresa Portuaria San Antonio
7. Empresa Portuaria San Vicente-Talcahuano
8. Empresa Portuaria Puerto Montt
9. Empresa Portuaria Chacabuco
10. Empresa Portuaria Austral
11. Aeropuertos de propiedad del Estado, dependientes de la Dirección de Aeronáutica Civil.

Lista de Estados Unidos

Lista A:

1. *Tennessee Valley Authority*
2. *Bonneville Power Administration*

3. *Western Area Power Administration*
4. *Southeastern Power Administration*
5. *Southwestern Power Administration*
6. *St. Lawrence Seaway Development Corporation*

Lista B:

1. La Autoridad Portuaria de Nueva York y Nueva Jersey, con las siguientes excepciones:
 - (a) el mantenimiento, reparación y materiales de operación y otros suministros (tales como material de ferretería, herramientas, lámparas/iluminación, gasfitería);
 - (b) en casos excepcionales, ciertas contrataciones públicas individuales pueden requerir la producción regional de mercancías si así lo autoriza el Directorio; y
 - (c) la contratación pública realizada en virtud de un acuerdo multijurisdiccional (por ejemplo, respecto de contratos inicialmente adjudicados por otras jurisdicciones).
2. El Puerto de Baltimore (no incluye la contratación pública de carros de transporte, autobuses and equipo relacionado, y sujeto a las condiciones especificadas por el Estado de Nueva York en la Sección B).
3. La Autoridad de Energía de Nueva York (no incluye la contratación pública de carros de transporte, autobuses y equipo relacionado, sujeto a las condiciones especificadas para el estado de Nueva York en la Sección B).
4. Financiamiento de servicios públicos a nivel rural:
 - (a) exención de la restricción de *Buy American* para el financiamiento de todos los proyectos de generación de energía (las restricciones para el financiamiento de proyectos de telecomunicaciones quedan excluidos del Capítulo);
 - (b) aplicación del *Acuerdo sobre Contratación Pública* de la *Organización Mundial del Comercio* - procedimientos de contratación pública equivalentes y trato nacional para los proyectos financiados que excedan los umbrales especificados precedentemente.

Notas de Estados Unidos

1. Con respecto a la contratación pública por las entidades listadas en esta Sección, este Capítulo no se aplica a las restricciones ligadas a los fondos federales para proyectos de aeropuertos.

Sección D - Mercancías

Este Capítulo se aplica a todas las mercancías objeto de contratación pública por las entidades listadas en las Secciones (A) a (C) del Anexo 9.1, sujeto a las Notas de las respectivas Secciones y a las Notas Generales. (*For complete listing of U.S. Federal Supply Classification, see <http://www.scrantonrtg.com/secrc/fsc-codes/fsc.html>.*)

Sección E - Servicios

Este Capítulo se aplica a todos los servicios objeto de contratación pública por las entidades listadas en las Secciones (A) a (C) del Anexo 9.1, sujeto a las Notas de las respectivas Secciones, a las Notas Generales y a las notas de esta Sección, excepto para los servicios correspondientes a las categorías del Sistema de Clasificación Común, excluidos en las Listas de cada Parte. (*For complete listing of U.S. Federal Supply Classification, see <http://www.scrantonrtg.com/secrc/fsc-codes/fsc.html>.*)

Lista de Chile

Los siguientes servicios, tal como se detallan en el Sistema Común de Clasificación, están excluidos:

L. Servicios financieros y servicios relacionados

Todas las clases

Lista de Estados Unidos

Los siguientes servicios, tal como se detallan en el Sistema Común de Clasificación, están excluidos:

A. Investigación y Desarrollo

Todas las clases

D. Servicios de Procesamiento de Datos y Servicios de Telecomunicaciones Relacionados

D304 Servicios de Telecomunicaciones y de Transmisión PAD, con excepción de aquellos servicios clasificados como “servicios mejorados o de valor agregado”. Para los fines de esta disposición, la contratación pública de “Servicios de Telecomunicaciones y de Transmisión PAD” no incluye a la propiedad ni al equipamiento de instalaciones para servicios de transmisión de voz o de datos.

- D305 Servicios Teleprocesamiento y Servicios de tiempo compartido PAD
- D316 Servicios de Administración de Redes de Telecomunicaciones
- D317 Servicios Automatizados de Noticias, Servicios de Datos u Otros Servicios de Información
- D399 Otros PAD y Servicios de Telecomunicaciones

J. Mantenimiento, Reparación, Modificación, Reconstrucción e Instalación de Equipo

- J019 Mantenimiento, Reparación, Modificación, Reconstrucción e Instalación de Equipo Relacionado con Barcos
- J998 Reparación de Barcos No Nucleares

M. Operación de Instalaciones de Propiedad del Gobierno

Todas las instalaciones manejadas por el *Department of Defense*, *Department of Energy* y la *National Aeronautics and Space Administration*; y para todas las entidades:

- M180 Investigación y Desarrollo

S. Servicios públicos

Todas las clases

V. Servicios de transporte, viajes y reubicación

Todas las clases, excepto V503 Servicios de Agentes de Viajes

Nota de Estados Unidos

Todos los servicios adquiridos para apoyar a las fuerzas armadas en el exterior quedan excluidas de la cobertura de este Capítulo.

Sección F - Servicios de construcción

Este Capítulo se aplica a todas los servicios de construcción objeto de contratación pública por las entidades listadas en las Secciones (A) a (C) del Anexo 9.1, sujeto a las Notas de las respectivas Secciones, las Notas Generales y las notas de esta Sección, excepto para los servicios de construcción tal como se establecen en sus Listas a este Anexo.

Lista de Chile

Los servicios de construcción no están excluidos.

Lista de Estados Unidos

El siguiente servicio de construcción está excluido:

Dragaje

Notas de Estados Unidos

De acuerdo con este Capítulo, los requisitos de compra nacional para artículos, suministros y materiales adquiridos para ser utilizados en contratos de construcción cubiertos por este Capítulo no se aplicarán a las mercancías de Chile.

Sección G – Fórmulas de ajuste de los umbrales

1. Los umbrales de las Secciones A a C se ajustarán en intervalos de dos años, con cada ajuste entrando en vigor el 1 de enero. Al calcular el valor de un contrato, con el propósito de comprobar si la contratación pública se encuentra cubierta por este Capítulo, una entidad incluirá el valor máximo total estimado por el período completo de duración de la contratación pública, tomando en cuenta todas las opciones, premios, honorarios, comisiones, intereses y otros flujos de ingresos u otras formas de remuneración dispuestas en dichos contratos.

2. En relación a los umbrales para bienes y servicios de la Sección A, y para los bienes y servicios de las Entidades de la Lista A de la Sección C, Estados Unidos calculará el valor en dólares americanos para cada umbral de acuerdo a lo siguiente:

- (a) la tasa de inflación de los Estados Unidos deberá ser medida según el Producer Price Index for Finished Goods, publicado por el U.S. Bureau of Labor Statistics, utilizando un período de dos años que termina el 31 de octubre del año anterior al que el ajuste entre en vigor, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$T_0 \times (1 + i) = T_1$$

T_0 = valor del umbral en el periodo base

i = tasa de inflación de Estados Unidos, acumulada en el i_{ro} período bienal

T_1 = nuevo valor del umbral

- (b) el primer ajuste por la inflación, que tendrá efecto el 1 de enero de 2004, se calculará tomando como base el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2001 al 31 de octubre de 2003; y

- (c) todos los ajustes posteriores se calcularán sobre la base de períodos bienales, comenzando cada uno de ellos el 1 de noviembre, y entrarán en vigor el 1 de enero del año inmediatamente posterior al fin del período de los dos años.

3. Los umbrales para bienes y servicios de la Sección B, para bienes y servicios de las Entidades de la Lista B de la Sección C, y para los servicios de construcción de las Secciones A a C serán convertidos a dólares americanos en base a los umbrales listados en el Apéndice 1 de Estados Unidos del Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC, los cuales están definidos en Derechos Especiales de Giro (DEGs) y listados más abajo. Estados Unidos calculará el ajuste de esos umbrales, en base al promedio de la tasa de conversión diaria en dólares americanos de los DEGs publicados por el FMI en el informe mensual “International Financial Statistics”, para un período de dos años previos al 1 de octubre o al 1 de noviembre del año anterior al que los ajustes de los umbrales entren en vigor:

- (a) 5.000.000 DEGs para servicios de construcción;
- (b) 355.000 DEGs para bienes y servicios de las Entidades de la Sección B; y
- (c) 400.000 DEGs para bienes y servicios de las Entidades de la Lista B en la Sección C.

4. Estados Unidos deberá notificar a Chile acerca de los valores ajustados de los umbrales a más tardar el 16 de noviembre del año anterior a la entrada en vigencia del ajuste.

5. Las Partes acuerdan que si un cambio importante en la moneda nacional frente a los DEGs durante un año, genera un problema significativo con respecto a la aplicación de este Capítulo, realizarán consultas para determinar si es apropiado efectuar un ajuste provisional.

6. Chile convertirá el valor de los umbrales ajustados en dólares americanos a pesos chilenos basándose en la tasa oficial de cambio del Banco Central de Chile, usando el valor promedio diario de dólares americanos a pesos chilenos, como aparece publicado en el Diario Oficial de Chile (Dólar Observado) para el período de dos años que termina el 30 de septiembre del año anterior al cual el ajuste entra en vigor, redondeándolo a la cifra más cercana en miles de pesos chilenos.

7. Chile notificará a los Estados Unidos el valor de los nuevos umbrales en su moneda nacional a más tardar un mes antes que los umbrales entren en vigor.

Sección H - Notas generales

Lista de Chile

Ninguna.

Lista de Estados Unidos

1. Este Capítulo no se aplica a las reservas en favor de la pequeña empresa y empresas de minorías.
2. Este Capítulo no se aplica a la contratación pública de servicios de transporte que forman parte de, o están relacionados, con un contrato de licitación.
3. Cuando un contrato sea adjudicado por una entidad que no esté cubierta por este Capítulo, ninguna disposición de este Capítulo se interpretará en el sentido de cubrir a alguna mercancía o servicio que forme parte de ese contrato.